### **FOLLETO INFORMATIVO**

## **Medidas Cautelares**

El presente folleto tiene como propósito servir de guía y orientación para solicitantes de medidas cautelares. La información aquí disponible no vincula a la CIDH, ni garantiza el otorgamiento de una medida cautelar.







#### Índice de cuestiones

- 01 ¿Qué es una medida cautelar?
- 02 ¿Cuál es la diferencia entre una medida cautelar y una petición o caso en la CIDH?
- 03 ¿En qué situaciones no corresponde otorgar una medida cautelar de la Comisión Interamericana?
- 04 ¿Quién puede presentar una solicitud de medida cautelar? ¿Con relación a qué Estados se puede interponer una solicitud de medida cautelar? ¿El Estado concernido debe haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos?
- 05 ¿Puedo solicitar una medida cautelar si vivo en un país donde no soy nacional? ¿Puedo solicitar una medida cautelar si estoy fuera del Estado concernido?
- 06 ¿A favor de quién se puede presentar una solicitud de medidas cautelares?
- 07 ¿El trámite de la solicitud de medidas cautelares tiene algún costo?
- 08 ¿Cómo se interpone una solicitud de medidas cautelares?
- 09 ¿En qué idioma debo presentar una solicitud de medidas cautelares?

- 10 ¿Cómo puedo saber si la CIDH recibió mi solicitud de medidas cautelares?
- 11 ¿Por qué no tuve respuesta a correos electrónicos adicionales que envié después de presentar mi solicitud?
- 12 ¿Cuánto tiempo demora el proceso de una solicitud de medidas cautelares? ¿Cuándo obtendré alguna respuesta?
- 13 ¿Qué diferencia hay entre una persona solicitante y una persona propuesta como beneficiaria?
- 14 ¿Qué tipo de información debe contener mi solicitud de medidas cautelares?
- 15 ¿Debo probar mis alegatos y, en su caso, cómo puedo hacerlo?
- 16 ¿Debo agotar los recursos internos antes de interponer una solicitud de medidas cautelares? ¿Debo acudir previamente a la policía, ministerio fiscal, u otro órgano?
- 17 ¿El Estado tendrá conocimiento de que interpuse una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH?
- 18 ¿Puedo enviar información confidencial o pedir que la CIDH mantenga cierta información bajo reserva?



#### Índice de cuestiones

- 19 ¿Quién decide otorgar mi solicitud de medidas cautelares?
- 20 ¿Qué es una resolución sobre medidas cautelares?
- 21 ¿Cuáles son los criterios que maneja la CIDH para otorgar una solicitud?
- 22 ¿En qué casos no procede una medida cautelar?
- 23 ¿Qué pasa si mi solicitud no es otorgada? ¿Puedo recurrir o enviar información adicional?
- 24 ¿Cuáles son las etapas del procedimiento de medidas cautelares?
- 25 ¿Cuáles son los pasos en la etapa: "Medidas en estudio" y "solicitud de información al Estado"?
- 26 ¿En qué situaciones se decide pedir información al Estado?
- 27 ¿Qué ocurre si no respondo un pedido de información de la CIDH sobre mi solicitud de medidas cautelares?
- ¿Qué significa que una solicitud de medidas cautelares fue desactivada? ¿Cuándo se desactiva una solicitud de medidas cautelares?

- 29 ¿Qué pasa cuando la CIDH otorga medidas cautelares?
- 30 ¿Qué medidas de protección recomienda la CIDH en una medida cautelar?
- 31 ¿Quién se encarga de implementar las medidas de protección, en caso de otorgarse una medida cautelar? ¿Puede hacerlo la CIDH directamente?
- 32 ¿Cuáles son los mecanismos existentes para realizar el seguimiento de la implementación de una medida cautelar vigente?
- 33 ¿En qué situaciones la CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
- 34 ¿Cómo y cuándo se decide convocar a una reunión de trabajo o audiencia para supervisar el cumplimiento de una medida cautelar?
- 35 ¿Las medidas cautelares otorgadas están sujetas a un plazo o tiempo específico?





#### ¿Qué es una medida cautelar?

Es un mecanismo de protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante el cual solicita a un Estado que proteja a una o más personas que estén en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable.

Todos los aspectos y el alcance del mecanismo de medidas cautelares están establecidos en el art. 25 del Reglamento de la CIDH.

La naturaleza y propósito de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH son distintos de aquellas disponibles en las jurisdicciones nacionales.

Las medidas cautelares cumplen dos funciones, una tutelar y otra cautelar, relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del Sistema Interamericano. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final.

## **O2** ¿Cuál es la diferencia entre una medida cautelar y una petición o caso en la CIDH?

Una medida cautelar busca proteger a personas o grupos de personas en una situación de gravedad y urgencia, cuando existe riesgo de daño irreparable a sus derechos. Por otra parte, una petición o caso analiza si en una determinada situación, o por un determinado hecho, hubo una violación de derechos humanos im-

putable a un Estado, conforme lo establecido en la <u>Declaración Americana</u> de <u>Derechos y Deberes del Hombre</u>, la <u>Convención Americana sobre Derechos Humanos</u> y otros instrumentos aplicables. Una solicitud de medida cautelar y una petición o caso pueden ser tramitadas en paralelo pero tienen finalidades distintas.

FOLLETO INFORMATIVO



Medida Cautelar	Petición o Caso
Busca proteger personas determinadas en una situación de gravedad, urgencia y daño irreparable.	Establece si hubo una o más violaciones a los derechos humanos de personas determinadas, protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables que sean atribuibles al Estado reclamado.
No constituye prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.	Determina la responsabilidad internacional del Estado.
No requiere que se agoten los recursos internos para su presentación, sino que se considera si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse.	Por regla general, requiere que se agoten los recursos internos para su presentación o que se justifiquen, bajo determinados estándares, las razones por las cuales no hubiera podido hacerse.
No determina medidas de reparación.	De constatarse una violación de derechos humanos, puede determinar medidas de reparación.
No analiza cuestiones de fondo, pues no exige que los hechos sean plenamente probados; sin embargo, deben ser explicados debidamente creíbles para establecer que hay una situación de riesgo grave.	Hace determinaciones de fondo, lo cual requiere los medios de prueba pertinentes.





#### 03 ¿En qué situaciones no corresponde otorgar una medida cautelar de la Comisión Interamericana?

Conforme a la práctica consolidada de la CIDH, cabe resaltar que el mecanismo de medidas cautelares no es idóneo para abordar solicitudes que versan estrictamente sobre asuntos o pretensiones tales como:

- i) supuestas faltas al debido proceso y protección judicial en el marco de procesos penales o civiles (Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículo XVIII de la Declaración Americana);
- ii) determinar la compatibilidad en abstracto de una normativa a la Convención Americana u otros instrumentos aplicables;
- iii) pago de compensaciones pecuniarias, que incluyen procesos civiles, mercantiles y pensiones;
- iv) despidos presuntamente injustificados de empresas privadas o públicas de funcionarios no electos popularmente, pago de salarios, determinaciones sobre ascensos y vacaciones;

- v) embargos de carácter mercantil o civil y desalojos en los que no se alegan situaciones de riesgo adicionales al derecho a la propiedad privada:
- vi) solicitudes de recursos o apoyos económicos;
- vii)trámites meramente administrativos, entre los que se incluyen la emisión de certificaciones, agilización de procedimientos y resoluciones declaratorias. Para mayor información, véase la Resolución 3/2018 sobre "Fortalecimiento al trámite de medidas cautelares".

Al respecto, la Comisión ha considerado en una amplia gama de asuntos que no corresponde otorgar medidas cautelares y, de haberse presentado una petición, ha optado por valorar la información aportada a través del Sistema de Peticiones Individuales, pues las peticiones requieren un análisis de fondo sobre su compatibilidad con la Convención Americana u otros instrumentos aplicables.



¿Quién puede presentar una solicitud de medida cautelar? ¿Con relación a qué Estados se puede interponer una solicitud de medida cautelar? ¿El Estado concernido debe haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

Cualquier persona, grupo de personas u organización puede presentar una solicitud de medidas cautelares respecto de cualquier país de la región.

No se requiere que el Estado concernido haya ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos para solicitar una medida cautelar. La Comisión Interamericana tiene el mandato de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" con relación a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), conforme al

artículo 106 de su Carta. El mecanismo de medidas cautelares está previsto bajo el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Con relación a los Estados que no sean parte de la Convención Americana, la CIDH se refiere a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables en el cumplimiento de su mandato.

No se requiere contar con representación de abogado o abogada en ningún trámite ante la CIDH.

# 2 ¿Puedo solicitar una medida cautelar si vivo en un país donde no soy nacional? ¿Puedo solicitar una medida cautelar si estoy fuera del Estado concernido?

No es necesario ser ciudadana/o del Estado respecto del cual se pretende interponer una solicitud de medida cautelar. No obstante, la persona o personas propuestas como beneficiarias deben encontrarse presentes en el ter-

ritorio del Estado o tener la intención de volver en caso de que les sean otorgadas medidas de protección, puesto que un Estado no puede implementar medidas a favor de personas que no estén bajo su jurisdicción.



### O6 ¿A favor de quién se puede presentar una solicitud de medidas cautelares?

Una solicitud puede ser presentada a favor de una persona o de un grupo de personas que se encuentren en una situación de riesgo. En relación con este aspecto, la CIDH ha solicitado la protección de personas que no han sido previamente individualizadas, pero que sí son determinables e identificables, sea por su ubicación geográfica o pertenencia a determinado grupo, pueblo, comunidad u organización.

El artículo 25.3 del Reglamento de la CIDH establece que "las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización." La Comisión Interamericana ha otorgado medidas

para la protección de comunidades indígenas y campesinas, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación o sindicatos, personas privadas de su libertad tanto en centros penitenciarios como en centros de detención migratoria, siempre y cuando sus integrantes sean claramente determinables.

Es requisito tener el consentimiento de la persona en cuyo favor se solicita la medida cautelar o, en su defecto, justificar la ausencia de dicho consentimiento.

La persona que está en una situación de riesgo grave y urgente de daño irreparable puede solicitar una medida cautelar para sí misma, en cuyo caso la parte solicitante y el o la propuesto beneficiario serán la misma persona.

## 07 ¿El trámite de la solicitud de medidas cautelares tiene algún costo?

**No.** Todos los servicios y procedimientos ante la CIDH son gratuitos. La Comisión no autoriza a persona o entidad alguna a solicitar o recibir pagos por ningún concepto.



### 08 ¿Cómo se interpone una solicitud de medidas cautelares?

La opción recomendada por la CIDH para el envío de las solicitudes de medidas cautelares es a través del <u>Portal Virtual</u>. Esta vía es la más eficiente, ya que facilita la recepción de documentos en formato digital para un procesamiento más rápido. Por esta vía, la persona solicitante recibe una confirmación automática de la recepción de la solicitud y posibles documentos anexados.

En caso de no poder emplearse el Portal Virtual, las solicitudes también pueden enviarse al siguiente correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org. Al enviar su solicitud por correo electrónico, se debe incluir en el asunto del correo o en el encabezado del texto: "Medidas Cautelares", para su más rápida identificación.

Rogamos tome nota de que no se acusará recibo de cada comunicación enviada a este correo.

La CIDH advierte que la capacidad de esta casilla de correo electrónico es de 13 MB, por lo que las comunicaciones de mayor tamaño no podrán ingresar en las bandejas de los correos oficiales de la Comisión y no se efectuará notificación alguna al respecto.

Cuando no es posible utilizar las vías anteriores, se acepta el envío de solicitudes por correo postal, a la siguiente dirección: 1889 F Street, NW, 20006, Washington, D.C., USA.

No es necesario ni se recomienda acudir a la sede en persona para interponer una solicitud de medidas cautelares.

### **O9** ¿En qué idioma debo presentar una solicitud de medidas cautelares?

La solicitud debe ser presentada en el idioma oficial del Estado concernido. Los cuatro idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos son:

Español

Inglés

Portugués

Francés

En el caso de que la solicitud no esté en el idioma oficial del Estado concernido, la CIDH podrá solicitar el reenvío de la misma en el idioma oficial, lo cual podría significar un retraso en la tramitación de la solicitud.



### 10 ¿Cómo puedo saber si la CIDH recibió mi solicitud de medidas cautelares?

Todas las solicitudes enviadas a través del Portal Virtual recibirán una comunicación en la que se acusará recibo y se indicará el número de registro de la solicitud de medida cautelar.

La CIDH no envía acuses de recibo de las solicitudes que llegan a través de correo electrónico ni correo postal. El acuse de recibo de estas solicitudes se hará al momento de notificar a la persona solicitante de alguna decisión adoptada mediante una misma carta.

La CIDH advierte que la capacidad de esta casilla de correo electrónico es de 13 MB, por lo que las comunicaciones de mayor tamaño no podrán ingresar en las bandejas de los correos oficiales de la Comisión y no se efectuará notificación alguna al respecto.

### 2 ¿Por qué no tuve respuesta a correos electrónicos adicionales que envié después de presentar mi solicitud?

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH procesa todos los correos recibidos en la cuenta <u>cidhdenuncias@oas.org</u>. Sin embargo, no dispone de recursos o medios para acusar recibo de todas y cada una de las comunicaciones al momento de ser recibidas. Para contar con el registro del traslado de su comunicación, se debe enviar la solicitud a través del Portal Virtual. La CIDH advierte que la capacidad de esta casilla de correo electrónico es de 13 MB, por lo que las comunicaciones de mayor tamaño no podrán ingresar en las bandejas de los correos oficiales de la Comisión y no se efectuará notificación alguna al respecto.

### 12 ¿Cuánto tiempo demora el proceso de una solicitud de medidas cautelares? ¿Cuándo obtendré alguna respuesta?

La CIDH no puede establecer un plazo para la decisión final sobre el otorgamiento o no de medida cautelar. El tiempo de respuesta varía en función de cada asunto y su evolución, así como del volumen de solicitudes recibidas y su nivel de complejidad.

Dado el gran número de solicitudes recibidas al año, la CIDH analiza las mismas en función de su gravedad y urgencia, dando prioridad a asuntos que, conforme a su Reglamento y a los precedentes, son susceptibles de ser otorgados. Por ejemplo, aquellos que impliquen amenazas a



los derechos a la vida e integridad personal, a la salud, casos de deportaciones, extradiciones, la posible aplicación de la pena de muerte (estando pendiente una petición ante la CIDH), desapariciones, los relacionados a condiciones de detención, entre otras cuestiones similares. En especial, se toma en cuenta si el riesgo de daño irreparable puede ocurrir rápidamente o de forma inminente.

Los asuntos en los cuales se otorgaron medidas cautelares pueden ser consultados en la página web de la CIDH.

Ejemplos de factores que influyen en el tiempo de respuesta:

si la información inicialmente aportada es suficiente para establecer la urgencia de la situación alegada y si se considera necesario pedir información adicional a la persona solicitante para esclarecer algunos aspectos de la solicitud;

**FOLLETO INFORMATIVO** 

- si se cuenta con información actualizada sobre la situación de riesgo;
- el tiempo de respuesta de la persona solicitante y/o del Estado a las comunicaciones de la CIDH:
- la complejidad del asunto o cantidad de información:
- la existencia de otras situaciones igualmente urgentes y que están pendientes de resolución.

### 13 ¿Qué diferencia hay entre una persona solicitante y una persona propuesta como beneficiaria?

La persona solicitante es aquella que presenta o interpone ante la CIDH la solicitud de medidas cautelares, quien suscribe o firma la solicitud.

La persona propuesta como beneficiaria es aquella en cuyo favor se pide protección. En caso de otorgarse la medida cautelar, pasará a denominarse "beneficiario/a/s", únicamente.

Ver también: 18. ¿Puedo enviar información confidencial o pedir que la CIDH mantenga cierta información bajo reserva?

En caso de encontrarse en una situación de riesgo grave y urgente de daño irreparable en la que no sea posible contar con la representación o el auxilio de otra persona para su tramitación, la persona solicitante podrá interponer una medida cautelar para sí misma, en cuyo esta será solicitante y beneficiaria a la vez.





#### 14 ¿Qué tipo de información debe contener mi solicitud de medidas cautelares?

Los elementos que debe contener una solicitud de medidas cautelares se encuentran en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

Se recomienda redactar un relato detallado, individualizado y sucinto (no más de cinco páginas). Para permitir el análisis de la situación concreta, la CIDH solicita que se envíe información con circunstancias de tiempo (fechas), modo, lugar y, de ser posible, la autoría de las fuentes de riesgo (por ejemplo, si se refiere a un agente del Estado o a un particular).

Es importante indicar si se denunció la situación alegada ante las autoridades internas, -o justificar el motivo por el cual no se efectuó, y, de ser el caso, informar sobre cuáles fueron las respuestas obtenidas, incluyendo decisiones administrativas o judiciales y aportando, de preferencia, una copia de las resoluciones principales.

Para realizar una evaluación con la mayor celeridad posible, es importante que el escrito señale si se acudió ante las autoridades competentes a nivel interno a fin de solicitar medidas de protección y la respuesta obtenida (por ejemplo, la policía, fiscalía, defensoría del pueblo, ombudsperson o cualquier otra entidad), aportando, de ser posible, una copia de las respuestas y decisiones.

No es necesario adjuntar información voluminosa para que la solicitud sea otorgada; la CIDH de hecho cuenta con medidas cautelares otorgadas sobre la base de escritos relativamente breves.

En caso de requerir mayor información, la CIDH enviará una carta a la persona solicitante con el fin de que aporte los elementos que se consideren necesarios para el análisis.

No se requiere la asistencia de una persona abogada, tampoco resulta indispensable acompañar el relato de hechos con una argumentación jurídica o formalidades tales como aquellas que son exigidas para interponer escritos a nivel nacional.

Se recomienda, siempre que sea posible, adjuntar documentos de respaldo a la solicitud, especialmente en asuntos que versan sobre problemas de falta de acceso a tratamientos médicos o temas de salud, o posibles afectaciones al derecho a la vida familiar o a la libertad de expresión. Igualmente, pueden adjuntarse fotografías sobre amenazas recibidas, panfletos, capturas de pantalla de teléfonos o computadoras, grabaciones de video o audio, etc. Esta información permitirá analizar con mayor detalle los alegatos efectuados por la persona solicitante.

Con el objetivo de facilitar la identificación de los elementos requeridos para presentar una solicitud de medidas cautelares, la Comisión ha publicado un formulario disponible en el Portal Virtual.

A continuación se presentan ejemplos hipotéticos inspirados en textos recibidos habitualmente, para orientar a las personas usuarias que deseen completar el formulario de solicitud de medidas cautelares y sirven meramente a título ilustrativo. No deben considerarse un modelo de solicitud exitosa.



#### **Ejemplos Inadecuados**

#### **Ejemplos Adecuados**

"Estoy en una situación de riesgo, temo por mi vida, soy objeto de una persecución y la policía no me está ayudando". "Estoy en una situación de riesgo, temo por mi vida, soy objeto de una persecución y la policía no me está ayudando. Desde finales de febrero de este año recibo amenazas a mi teléfono celular y por medio de cartas enviadas a mi lugar de trabajo de parte del grupo criminal XXX/del señor o señora XXX, en las que me advierten que si no dejo mis actividades en defensa de la comunidad XXX me van a matar a mí y a mi familia. Denuncié este hecho a la policía el día XXXX pero a la fecha no me otorgaron medidas de protección a pesar de haberlas solicitado. Me informaron que siguen investigando pero en realidad no hay ningún avance".

"Estoy detenido en condiciones infrahumanas y lamentables, estoy siendo sometido a maltratos". "Estoy detenido en condiciones infrahumanas y, estoy siendo sometido a maltratos. Estoy alojado en una celda de pequeñas dimensiones hace cinco meses. Se supone que la celda es para seis personas, pero estamos muchas más recluidas aquí (alrededor de 15). No hay ventanas ni luz solar, tenemos solo dos colchones y el suelo es extremadamente sucio puesto que no tenemos baños dentro de la celda. Los guardias cuando llegan nos empiezan a agredir o insultar, y la comida que nos sirven a veces llega descompuesta. La última vez que los guardias llegaron y nos golpearon fue el XXX. Una de las personas heridas no recibió tratamiento médico. No nos permiten tener contacto con nuestros abogados o familiares."

"Tengo un problema de salud, tengo un dolor en el estómago pero desde que estoy detenida no me están dando medicamentos, a pesar de que se lo pedí muchas veces a los doctores". "Tengo un problema de salud, tengo un dolor en el estómago, pero desde que estoy detenida no me están dando medicamentos, a pesar de que pedí muchas veces a los doctores.

No sé exactamente cuál es mi enfermedad, pero desde hace muchos días tengo dolores insoportables y no puedo dormir fácilmente, antes de estar detenida no me pasaba. En la enfermería me dieron unas pastillas la semana pasada, pero creo que no me están funcionando. Cuando volví otra vez, me dijeron que esperara y que de todas formas no tenían nada más que darme por ahora. Además, he notado que en la zona del abdomen tengo una especie de bulto, pero no me revisaron nada".



## 2 ¿Debo probar mis alegatos y, en su caso, cómo puedo hacerlo?

El mecanismo de medidas cautelares no exige que los hechos sean plenamente probados; sin embargo, deben estar explicados debidamente y ser creíbles. En ese sentido, la información tiene que ser lo suficientemente detallada y sustentada para permitir que la Comisión valore si las personas propuestas como beneficiarias están en una situación de grave riesgo. En la terminología jurídica, este criterio de apreciación o forma de analizar la información se denomina "prima facie" y es el estándar probatorio aplicable al mecanismo de medidas cautelares. Si el relato es demasiado vago o ambiguo, pro-

bablemente se requerirá información adicional a la persona solicitante.

Las personas solicitantes pueden enviar documentos o soportes para que su relato sea más verosímil y detallado pero la Comisión, en este procedimiento, no aplicará los requisitos de admisión o normas procesales como lo haría un juzgado a nivel interno. Por ejemplo, la Comisión no excluirá del expediente un documento por no reunir ciertas características o por no cumplir alguna de las formalidades previstas en las leyes nacionales.

# ¿Debo agotar los recursos internos antes de interponer una solicitud de medidas cautelares? ¿Debo acudir previamente a la policía, ministerio fiscal, u otro órgano?

A diferencia del sistema de peticiones y casos, el artículo 25 del Reglamento de la CIDH no exige que se agoten los recursos a nivel interno para interponer una solicitud de medida cautelar.

No obstante, a efectos de conocer si las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo grave y urgente, se tendrá en cuenta si se buscó obtener protección por parte de las autoridades nacionales, así como la respuesta obtenida. Al respecto, cabe recordar que la intervención de la CIDH es esencialmente coadyuvante o complementaria a la de los Estados en la protección a las personas que se encuentren en su territorio o bajo su jurisdicción.

La CIDH valora especialmente las medidas de protección que el Estado haya adoptado y si estas son idóneas y efectivas para mitigar la situación de riesgo alegada en la solicitud. Son idóneas las medidas de protección implementadas que, por su propia naturaleza, son capaces de mitigar la situación de riesgo. Son efectivas cuando producen tal resultado.

Por otra parte, si pese a las denuncias no se adoptaron medidas de protección, o si estas no son idóneas ni efectivas, y si persiste o se agrava la situación de riesgo, se requeriría la intervención de la CIDH a través de una medida cautelar. Al hacer esta valoración, se toma en cuenta, por ejemplo, si a una persona propuesta como be-



neficiaria se le concedió una escolta pero esta no acude regularmente a su puesto de trabajo, es negligente en su actuación o no lo acompaña donde debiera; si se otorga un vehículo descompuesto para la protección y si, ante a estas falencias en los esquemas de protección, continúan presentándose situaciones de riesgo, entre otros.

Asimismo, teniendo en cuenta que cada Estado cuenta con sus propios órganos o entidades para recibir denuncias sobre eventos de riesgo y/o solicitudes de implementación de medidas de protección, la CIDH no indicará específicamente ante qué órgano o entidad debe acudirse ni se examinará si se agotaron debidamente las instancias internas. En caso de no haber podido dirigirse a las autoridades nacionales para obtener protección, se recomienda incluir esa información, con la explicación de los motivos por los cuales no pudo realizarse la solicitud a nivel interno. La CIDH, en efecto, recibe con cierta frecuencia solicitudes de parte de personas que manifestaron su temor en acudir a determinadas instituciones por variados motivos, por ejemplo, ante el temor de sufrir represalias por parte de sus presuntos agresores.

### 17 ¿El Estado tendrá conocimiento de que interpuse una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH?

Antes de otorgar una medida cautelar, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento de la CIDH, la Comisión deberá solicitar información al Estado, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. Así, al requerir información al Estado sobre la situación descrita en la solicitud de medidas cautelares, o si decide otorgar la medida cautelar interpuesta, la CIDH debe remitir el expediente al Estado. (ver: 21. ¿Cuáles son los criterios que maneja la CIDH para otorgar una solicitud?)

No obstante, si tras la evaluación inicial de una solicitud de medida cautelar se concluye que esta no cumple con los requisitos para otorgarla y se decide rechazarla, la CIDH no solicita información al Estado. Este no tendrá acceso a los expedientes ni será informado sobre su existencia. (ver: 26. ¿En qué situaciones se decide pedir información al Estado? y 24. ¿Cuáles son las etapas del procedimiento de medidas cautelares?)

### 2 ¿Puedo enviar información confidencial o pedir que la CIDH mantenga cierta información bajo reserva?

Si la CIDH decide pedir información al Estado sobre la solicitud de medidas cautelares u otorgarla, toda la documentación del expediente será remitida al Estado. En caso de enviar información que se desee poner en conocimiento de la CIDH pero que no pueda ser compartida con el Estado por cualquier motivo, es importante resaltar que dicha información no podrá ser utilizada para justificar o fundamentar el otorgamiento de una medida cautelar.



El único elemento de la solicitud de medidas cautelares que se puede mantener bajo total reserva es la identidad de la parte solicitante. En el caso de que la persona solicitante y la persona propuesta como beneficiaria sean la misma persona, o si la persona solicitante mantiene una relación con la parte beneficiaria que daría lugar a su identificación, es necesario que el texto sea redactado de tal forma que no permita revelar su identidad. Por ejemplo, si la solicitante es la madre del propuesto beneficiario pero no desea que su identidad sea revelada, debería redactar "el señor X fue amenazado" en lugar de "mi hijo fue amenazado". Si la persona solicitante es la misma que aquella propuesta como beneficiaria, deberá redactar el texto empleando la tercera persona: "la señora XX fue amenazada", en lugar de "yo fui amenazada". Cabe notar que la CIDH no editará textos, por lo que se ruega se ultimen las precauciones.

En relación con la identidad de las personas que ya son declaradas beneficiarias a la hora de otorgarse una medida cautelar, la CIDH puede mantener bajo reserva su identidad en los documentos públicos, incluyendo la resolución de otorgamiento, empleando para tal fin las iniciales o seudónimos. No obstante, la CIDH debe revelar al Estado concernido la identidad de las personas que son beneficiarias de una medida cautelar otorgada, ya que este debe saber a quién proteger.

### 19 ¿Quién decide otorgar mi solicitud de medidas cautelares?

La decisión de otorgar o no otorgar una solicitud de medidas cautelares corresponde exclusivamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De conformidad con el artículo 17.2 de su Reglamento, ningún Comisionado o Comisionada participará en el debate o deliberación de un asunto respecto de un país del cual es nacional.

Sus integrantes son también quienes deciden si debe modificarse, ampliarse o levantarse una medida cautelar previamente otorgada.

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH recibe y procesa todas las solicitudes de medidas cautelares. El equipo jurídico encargado de esta área es la Sección de Medidas Cautelares y Provisionales. No obstante, todas las decisiones en relación con las medidas cautelares son adoptadas por la propia Comisión.



#### 20 ¿Qué es una resolución sobre medidas cautelares?

La CIDH emite una resolución cada vez que otorga, modifica o amplia una medida cautelar. Esto se lleva a cabo desde la entrada en vigor del actual Reglamento el 1 de agosto de 2013.

Las resoluciones presentan un resumen de los hechos y argumentos efectuados por cada una de las partes, así como el fundamento jurídico, la determinación de quiénes son las personas beneficiarias y las recomendaciones finales que la CIDH formula al Estado correspondiente.

La CIDH también puede emitir resoluciones de seguimiento a medidas cautelares vigentes, de conformidad con la Resolución 2/2020.

La CIDH no emite resoluciones cuando decide que la solicitud de medida cautelar no cumple con los requisitos reglamentarios (es decir, cuando se desestima o rechaza). En tales supuestos, la persona solicitante únicamente recibirá una notificación informando sobre dicha decisión. La Comisión no proporciona una explicación o motivación individualizada cuando se rechace o cierre una solicitud, ya sea por escrito, por teléfono o en persona.

#### 21 ¿Cuáles son los criterios que maneja la CIDH para otorgar una solicitud?

La CIDH evalúa las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento y los precedentes aplicables a cada asunto.

Los requisitos para otorgar una medida cautelar exigen que la situación sea grave, urgente, y que el daño que se pretende evitar sea de naturaleza irreparable.

La gravedad de la situación se refiere al "serio impacto" que una acción u omisión puede tener sobre un "derecho protegido" o sobre el "efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano".

Un "derecho protegido" se refiere a todos aquellos derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la

Declaración Americana, o en cualquier otro tratado o instrumento internacional aplicable.

Se han otorgado medidas cautelares para proteger, por ejemplo, la vida, integridad personal, salud, libertad de expresión, derecho a la identidad y vida familiar.

El "efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano" se refiere a que, además de proteger directamente los derechos de una persona, la CIDH también puede solicitar a los Estados que adopten medidas o se abstengan de ejecutar acciones que puedan impedir o frustrar los efectos de una posible decisión sobre una petición o caso. Lo anterior se conoce como vertiente "cautelar", en sentido estricto, pues además de proteger el derecho en cuestión, también se preserva la situación jurídica. Esto se observa,



por ejemplo, en situaciones de riesgo inmediato de deportación en las que se alegan riesgos en el país de destino, mientras haya una petición paralela en el Sistema Interamericano en la que se aleguen violaciones al debido proceso durante la decisión de deportación¹; o situaciones de riesgo inmediato de ejecución de la pena de muerte, en las que también haya una petición paralela en la que se aleguen violaciones al debido proceso durante la decisión².

El "serio impacto" implica que una acción u omisión impactará necesariamente sobre el alcance o contenido del derecho en cuestión. Por ejemplo, si una persona está en riesgo de morir por las amenazas que ha recibido, por lo que será seriamente impactado el derecho a la vida. Asimismo, si una persona está privada de la libertad y no recibe atención médica para tratar una enfermedad, sus derechos a la integridad personal, salud o incluso vida, podrían verse afectados.

La urgencia de la situación se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza son inminentes y podrían llegar a materializarse, requiriéndose una acción preventiva o tutelar. La CIDH valorará la posibilidad y probabilidad de que el daño pueda ocurrir en un futuro cercano, lo cual puede analizarse mediante la existencia de ciclos de amenazas o agresiones, la literalidad de las amenazas recibidas, a la luz del contexto particular, las valoraciones de los especialistas correspondientes en certificados médicos, entre otros.

En relación con el **requisito de irreparabilidad**, es importante señalar que el mecanismo de medidas cautelares ha conocido una evolución desde su creación. El entendimiento de qué constituye o no una situación irreparable ha dependido de una variedad de factores e interpretaciones jurídicas, a la luz de los contextos históricos respectivos, tanto en el seno de la Comisión como de la Corte Interamericana. De hecho, existe un diálogo permanente entre ambas instituciones reflejándose así los efectos de sus decisiones mutuamente. En la actualidad, la Comisión otorga medidas cautelares en supuestos que pueden abarcar la protección de los derechos a la vida, la integridad personal, la salud, la identidad y vida familiar, los derechos políticos y la libertad de expresión, entre otros.

La CIDH analiza tanto la información contenida en la solicitud como el contexto en que los alegatos se insertan y la información que resulta de público conocimiento.

La CIDH también tiene presente un enfoque diferenciado, tratándose de grupos en especial situación de vulnerabilidad, adoptando asimismo una perspectiva de género, raza, edad, diversidad e interculturalidad, entre otros. Por ejemplo, en la Resolución 13/19, MC 150-19 – Hospital Maternidad Concepción Palacios con relación a Venezuela, la CIDH consideró el impacto diferenciado que precisamente se produce con base en su género o por su sola condición de mujer para acceder a un tratamiento médico adecuado y oportuno. Asimismo, en la Resolución 93/20, MC 1100-<u>20 – 6 Niños, niñas y adolescentes migrantes</u> con relación a Trinidad y Tobago, la Comisión analizó la situación de particular vulnerabilidad de niños y niñas migrantes, destacando sus necesidades de protección y consideración del principio de su interés superior en las decisiones que les conciernen.

<sup>1.</sup> Ver, por ejemplo: CIDH, Resolución No. 30/16, MC 297-16 – E.G.S. y A.E.S.G., Estados Unidos, 11 de mayo de 2018.

<sup>2.</sup> Ver, por ejemplo: CIDH, Resolución No. 21/17, MC 250-17 - Lezmond Mitchell, Estados Unidos, 2 de julio de 2017.



#### 22 ¿En qué casos no procede una medida cautelar?

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, la CIDH rechazará la solicitud de medida cautelar.

Se resalta que el mecanismo de medidas cautelares cumple la función exclusiva de solicitar a los Estados que adopten medidas de protección para preservar los derechos de una persona o el objeto de una petición o caso. En ese sentido, si lo que se busca es que la CIDH analice si un Estado es responsable a nivel internacional de la violación de derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales aplicables, corresponde que se presente una petición (ver: 02. ¿Cuál es la diferencia entre una medida cautelar y una petición o caso en la CIDH?).

La CIDH emitió la Resolución 3/2018 sobre "Fortalecimiento al trámite de las solicitudes de medidas cautelares" en la que se establecen los supuestos en los cuales se ha decidido que no resulta idóneo otorgar una medida cautelar:

- i) supuestas faltas al debido proceso y protección judicial en el marco de procesos penales o civiles (Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículo XVIII de la Declaración Americana);
- ii) determinar la compatibilidad en abstracto de una normativa a la Convención Americana u otros instrumentos aplicables;
- iii) pago de compensaciones pecuniarias, que incluyen procesos civiles, mercantiles y pensiones;

- iv) despidos presuntamente injustificados de empresas privadas o públicas de funcionarios no electos popularmente, pago de salarios, determinaciones sobre ascensos y vacaciones;
- v) embargos de carácter mercantil o civil y desalojos en los que no se alegan situaciones de riesgo adicionales al derecho a la propiedad privada;
- vi) solicitudes de recursos o apoyos económicos; y
- vii) trámites meramente administrativos, entre los que se incluyen la emisión de certificaciones, agilización de procedimientos y resoluciones declaratorias.

La CIDH no puede otorgar una medida cautelar cuando lo que se pretende es que se declare que el Estado cometió una vulneración a un derecho o disponer una reparación. Si la persona en cuvo favor se solicitan medidas cautelares ha sido víctima de una privación arbitraria de la libertad, por ejemplo, y mediante dicha solicitud se exige su liberación, o si ha sido despedida de su empresa y se exige la reincorporación en su puesto con las prestaciones económicas correspondientes, con toda probabilidad la solicitud será rechazada. Ello es así puesto que, para llegar a esta conclusión, la Comisión necesariamente tendría que pronunciarse sobre el fondo del asunto en cuestión, lo cual no está permitido en el marco de una medida cautelar, sino solamente a través de una petición o



caso. Sin embargo, si la persona propuesta como beneficiaria está siendo agredida o tiene problemas de salud mientras permanece en la cárcel, o si por denunciar a su empresa está recibiendo amenazas, la Comisión podrá considerar estos aspectos en una solicitud de medida cautelar. Una decisión de rechazo no afecta en lo absoluto el resultado que pueda tener una petición o caso. Asimismo, la interposición de una solicitud de medida cautelar tampoco supondrá que la petición o caso se tramite con más rapidez o que estos tengan más probabilidades de éxito. El Reglamento de la Comisión, para el sistema de peticiones y casos, solamente contempla adelantar la evaluación de una petición, en relación con las medidas cautelares, una vez que estas hayan sido otorgadas, conforme el artículo 29.2.a.iv.

#### 23 ¿Qué pasa si mi solicitud no es otorgada? ¿Puedo recurrir o enviar información adicional?

La decisión de la CIDH de no otorgar una medida cautelar es final y no es susceptible de ser recurrida ante ella ni ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En caso de que se hayan producido nuevos hechos, se podrá solicitar una nueva medida cautelar. De no presentarse elementos de consideración distintos, la CIDH podrá reiterar la decisión de rechazo y no volverá a analizar la solicitud en cuestión. De presentarse nuevos elementos a valorar, podrá registrarse una nueva solicitud.

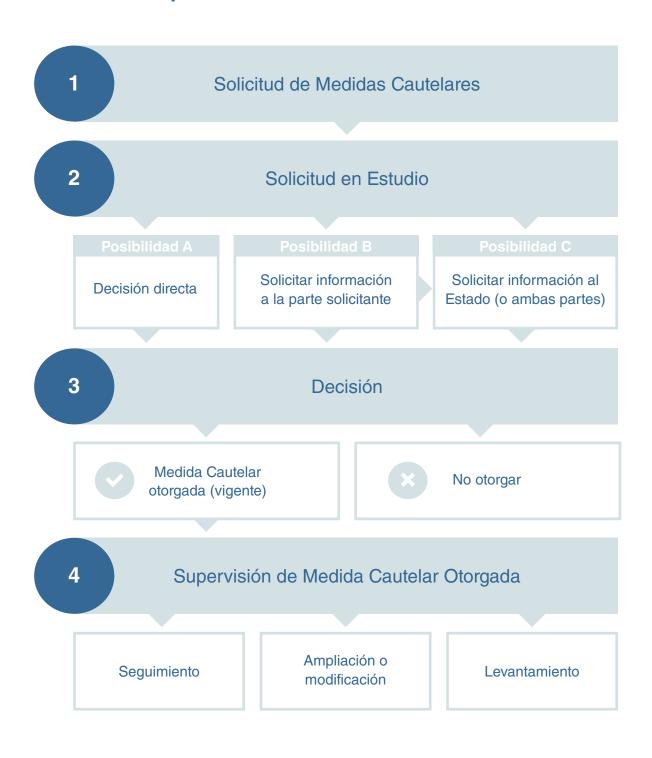
Asimismo, la CIDH puede tomar la decisión de no otorgar una medida cautelar y dar seguimiento a la situación alegada a través de sus funciones de monitoreo, por ejemplo, mediante una solicitud de información al Estado. En este

supuesto, se comunicará la decisión de no otorgar a las partes y las personas solicitantes ya no serán notificadas formalmente de las acciones tomadas por la CIDH.

Adicionalmente, se recuerda que la decisión de no otorgar una solicitud de medida cautelar no significa que la Comisión no está atendiendo a la temática planteada. La CIDH dispone de 11 relatorías temáticas y dos relatorías especiales, con las cuales la Sección de Medidas Cautelares y Provisionales mantiene enlaces frecuentes, así como con los mecanismos especiales de seguimiento como el MESENI y el MESEVE, y las Salas de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI). En este sentido, se recuerda que el mecanismo de medidas cautelares es uno de los diversos mecanismos de los que dispone la CIDH para cumplir su mandato.



### Paso a paso de las etapas procesales de una medida cautelar





### 24 ¿Cuáles son las etapas del procedimiento de medidas cautelares?

El artículo 25 del Reglamento de la CIDH establece que se emitirán resoluciones públicas cuando esta decida otorgar, levantar o modificar el objeto de una medida cautelar vigente. En virtud de lo anterior, a efectos prácticos la Secretaría Ejecutiva de la CIDH estructura las solicitudes en el Portal Virtual en tres etapas procesales de la siguiente forma:

- i) Medidas en estudio: comprende tanto las solicitudes presentadas como aquellas en las que se ha solicitado información adicional a la persona solicitante. En este tipo de asuntos, la solicitud no ha sido comunicada al Estado ni se le ha solicitado información al respecto;
- ii) Medidas en solicitud de información al Estado: comprende las solicitudes comunicadas al Estado en las que se ha solicitado

- información conforme el artículo 25.5 del Reglamento. Incluye las medidas en las que por primera vez se solicita información al Estado, y aquellas donde con posterioridad se ha requerido información adicional a ambas partes;
- iii) Medidas vigentes: comprende las medidas cautelares en las que la CIDH consideró cumplidos los requisitos reglamentarios y otorgó medidas cautelares, oportunidad en que se realiza la supervisión a la implementación de las mismas.

En el Portal la persona usuaria también podrá ver si su solicitud fue **desactivada** (ver: <u>27. ¿Qué</u> ocurre si no respondo una solicitud de información de la CIDH sobre mi solicitud de medidas cautelares? y <u>28. ¿Qué significa que una solicitud de medidas cautelares fue desactivada? ¿Cuándo se desactiva una solicitud de medidas cautelares?).</u>

### ¿Cuáles son los pasos en la etapa: "Medidas en estudio" y "solicitud de información al Estado"?

**A. Revisión inicial:** En la etapa de revisión inicial, se analiza si la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. En esta etapa ingresan todas las solicitudes nuevas que se reciben.

Las solicitudes permanecen en esta etapa incluso cuando la CIDH decide solicitar información adicional a la persona solicitante de la medida cautelar para aclarar o completar algunos aspectos relevantes de la solicitud. En caso de que la CIDH requiera información a una persona solicitante, la falta de respuesta a dicha comunicación en el plazo indicado dará lugar a que no se continúe con el trámite de su solicitud; es decir, el asunto será desactivado sin previa notificación.

(ver: 27. ¿Qué ocurre si no respondo una solicitud de información de la CIDH sobre mi solicitud de medidas cautelares?).

En esta etapa, el Estado no tiene conocimiento de que existe la solicitud de medidas cautelares y tampoco tiene acceso al expediente.



Si la solicitud no fue aún resuelta definitivamente y permanece en esta etapa, la persona solicitante debe presentar información actualizada sobre su situación, al menos cada 6 meses desde la última comunicación presentada, para que continúe el trámite de la solicitud. De lo contrario, el asunto será desactivado, y la persona solicitante será notificada (ver: 28. ¿Qué significa que una solicitud de medidas cautelares fue desactivada? ¿Cuándo se desactiva una solicitud de medidas cautelares?)

Esta etapa finaliza con la decisión de la Comisión de otorgar, requerir previamente información al Estado o rechazar la solicitud de medidas cautelares.

**B. Solicitud de información al Estado:** Esta etapa se inicia cuando la CIDH decide solicitar información al Estado sobre la solici-

tud presentada. Durante esta etapa, se puede

trasladar información entre Estado y solicitante, e incluye tanto las solicitudes sobre las que se pidió información al Estado por primera vez, como aquellas en las que se requiere posteriormente información adicional a ambas partes.

En caso de que la CIDH requiera información a una persona solicitante, la falta de respuesta a dicha comunicación en el plazo indicado dará lugar a que no se continúe con el trámite de su solicitud; es decir, el asunto será desactivado sin previa notificación.

(ver: 27. ¿Qué ocurre si no respondo una solicitud de información de la CIDH sobre mi solicitud de medidas cautelares?).

En esta etapa todavía no existe una decisión definitiva de la CIDH. La etapa finaliza con la decisión de la Comisión de otorgar o rechazar la solicitud de medidas cautelares.

### 26 ¿En qué situaciones se decide pedir información al Estado?

Las solicitudes pasan primero por la etapa de estudio pero, para ser otorgadas, como norma general se exige que estas sean puestas previamente en conocimiento del Estado.

Según el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, antes de otorgar una medida cautelar, la Comisión por regla general pedirá información al Estado. Sin embargo, "cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora," se podrá otorgar directamente una medida cautelar sin efectuar previamente dicha solicitud. Cabe señalar que, de no solicitarse información previa al Estado, y otorgarse directamente una medida cautelar, el Reglamento requiere que la CIDH evalúe la pertinencia de mantener la medida vigente en el próximo período de sesiones.

Durante el procedimiento, la Comisión puede realizar una o más solicitudes de información con el objetivo de tener una mayor comprensión de la situación presentada. Asimismo, dado que las solicitudes son evaluadas con base en la situación de riesgo actual, es importante que las personas solicitantes mantengan la información debidamente actualizadas en los expedientes.

Sin perjuicio de lo anterior, si desde la etapa en estudio la CIDH no advierte que se encuentran reunidos los requisitos reglamentarios, puede rechazar la solicitud sin solicitar información al Estado.



### ¿Qué ocurre si no respondo un pedido de información de la CIDH sobre mi solicitud de medidas cautelares?

En caso de que la CIDH requiera información a una persona solicitante, la falta de respuesta a dicha comunicación en el plazo indicado dará lugar a que no se continúe con el trámite de su solicitud; es decir, el asunto será desactivado sin previa notificación.

En ese supuesto, la persona solo podrá ver que su solicitud ha sido desactivada por el Portal Virtual.

Asimismo, la falta de actualización de la información por más de seis meses en un expediente, que todavía no ha sido puesto en conocimiento del Estado, también da lugar a una desactivación en base a la <u>Resolución 3/2018</u>. En ese supuesto, la Comisión notifica a la persona solicitante que su solicitud ha sido desactivada.

Por ello, es muy importante que se procure contestar a una carta de la CIDH dentro del plazo fijado. De no poder hacerlo, las y los solicitantes pueden siempre pedir una prórroga o explicar los motivos por los cuales no pueden presentar la información a tiempo. Para obtener más información, se recomienda consultar la Resolución 3/2018.

## 28 ¿Qué significa que una solicitud de medidas cautelares fue desactivada? ¿Cuándo se desactiva una solicitud de medidas cautelares?

Una medida cautelar desactivada significa que no se continuará el trámite de la solicitud. Una solicitud de medidas cautelares puede ser desactivada en dos supuestos:

 Ante la falta de contestación por parte de la persona solicitante a una comunicación de la CIDH en el plazo establecido.

En este escenario, la CIDH no efectúa ninguna notificación a los/as solicitantes.

La persona solo podrá ver que su solicitud ha sido desactivada por el Portal Virtual.

Al respecto, es importante contestar a una carta de la CIDH dentro del plazo fijado.

De no poder hacerlo, la persona solicitante puede pedir una prórroga, explicando los motivos por los cuales no puede presentar la información a tiempo.

 Ante la falta de actualización de la información en un expediente, previo a que se haya trasladado la solicitud a un Estado, por un periodo de más de seis meses. En ese sentido, es importante que se envíe información actualizada sobre la situación alegada periódicamente. De desactivarse una solicitud en este supuesto, la CIDH notificará a las personas solicitantes.



La CIDH no desactiva solicitudes de medidas cautelares por falta de contestación del Estado concernido. Para saber más sobre el proceso de desactivación, rogamos consulte la Resolución 3/2018 "Fortalecimiento al trámite de solicitudes de medidas cautelares".

### 29

#### ¿Qué pasa cuando la CIDH otorga medidas cautelares?

La CIDH otorga una medida cautelar cuando concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables. (ver: 21. ¿Cuáles son los criterios que maneja la CIDH para otorgar una solicitud?)

La CIDH notifica la resolución correspondiente a las partes y la publica en su <u>página web</u>.

Durante esta etapa, la CIDH supervisa la implementación de la medida cautelar (ver: 32. ¿Cuáles son los mecanismos existentes para realizar el seguimiento de la implementación de una medida cautelar vigente?), pudiendo, asimismo, decidir sobre su ampliación o levantamiento (sobre levantamiento ver: 35. ¿Las medidas cautelares otorgadas están sujetas a un plazo o tiempo específico?).

Durante la vigencia de una medida cautelar la CIDH puede decidir modificarla, ampliarla o levantarla o también solicitar una medida provisional a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo a su Reglamento (sobre ese ver: 33. ¿En qué situaciones la CIDH solici-

ta medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?).

Una medida cautelar vigente es ampliada cuando nuevas personas o grupos pasan a compartir la situación de riesgo que ha dado origen al otorgamiento de la medida cautelar, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios de gravedad, urgencia y daño irreparable, también en relación con las nuevas personas a cuyo favor se solicita la concesión de una medida cautelar. En este sentido, cuando se presenta una solicitud de ampliación, la CIDH analiza si existe una "conexión fáctica" con las medidas cautelares previamente otorgadas.

Por su parte, una medida cautelar es modificada cuando, entre otros, cambia la situación de riesgo, el objeto de protección de la medida, o las solicitudes que realice la CIDH a los Estados. Esto puede implicar la modificación, sea incluyendo o excluyendo los derechos protegidos en la medida cautelar. Lo anterior puede ocurrir, por ejemplo, cuando una situación se modifica de forma tal que el o los derechos en riesgo de daño irreparable pasan a ser otros.





#### 30 ¿Qué medidas de protección recomienda la CIDH en una medida cautelar?

Las recomendaciones dadas por la CIDH en las resoluciones de otorgamiento o ampliación de medidas cautelares se insertan en el deber de protección de los Estados y son adoptadas de conformidad con el artículo 25 del Reglamento en situaciones de gravedad y urgencia con el fin de prevenir la ocurrencia de un riesgo de daño irreparable a las personas, o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.

Las recomendaciones están dirigidas a mitigar la situación de riesgo que motivó la adopción de las medidas cautelares y generalmente incluyen los siguientes componentes:

- 1. Medidas inmediatas para proteger los derechos en riesgo: Las medidas de protección inmediata están dirigidas a salvaguardar los derechos de las personas beneficiarias de la medida cautelar y evitar la ocurrencia de un riesgo inminente que ocasionen un daño irreparable. En este tipo de recomendaciones la CIDH solicita por ejemplo, la adopción de medidas para proteger la vida e integridad, el acceso a un tratamiento médico adecuado o la realización de los diagnósticos necesarios, la abstención de deportar o extraditar a personas que enfrentan una situación de riesgo grave y urgente, la abstención de aplicar la pena de muerte cuando está pendiente de decisión de un caso donde se alegan violaciones al debido proceso, garantizar el ejercicio de las labores periodísticas o de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, persecución, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas, entre otras medidas.
- 2. Medidas a adoptarse en concertación con las personas beneficiarias y sus representantes a efectos de asegurar que tengan una participación en la planificación e implementación de las mismas: Las recomendaciones dadas por la Comisión requieren ser implementadas por el Estado con base en el principio de concertación con el objetivo de que sean idóneas y efectivas para proteger los derechos en riesgo, es decir, que por un lado por su propia naturaleza permitan prevenir el riesgo, y por la otra, que en realidad produzcan dicho resultado.
- 3. Medidas destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo: Estas medidas pueden ser solicitadas por la Comisión con el objetivo de evitar la ocurrencia de los eventos de riesgo a través de la mitigación de las fuentes de riesgo que lo originarían, por ejemplo, a través de una investigación diligente que permita la identificación y sanción a los responsables de las amenazas, agresiones u hostigamientos; o bien, la mitigación de fuentes de contaminación que causan una afectación grave en la salud, vida o integridad personal.

Las medidas requeridas en una resolución general son decididas por la CIDH atendiendo la situación en concreto. En general, suelen tener un carácter amplio, puesto que la modalidad de implementación corresponde en principio al Estado atendiendo el principio de concertación con las personas beneficiarias y sus representantes.



# ¿Quién se encarga de implementar las medidas de protección, en caso de otorgarse una medida cautelar?¿Puede hacerlo la CIDH directamente?

La CIDH otorga una medida cautelar, y solicita al Estado que adopte las medidas de protección, las cuales deben ser implementadas por parte de las autoridades nacionales.

La CIDH, por su propio mandato y naturaleza, no ofrece servicios de seguridad, escoltas, etc. No obstante, vela por que el Estado implemente de forma íntegra y adecuada las medidas de protección correspondientes (ver: 32. ¿Cuáles son los mecanismos existentes para realizar el seguimiento de la implementación de una medida cautelar vigente?).

# 32 ¿Cuáles son los mecanismos existentes para realizar el seguimiento de la implementación de una medida cautelar vigente?

En la resolución de otorgamiento se solicita al Estado que se presente un informe sobre la concertación e implementación de las medidas de protección pertinentes; luego de recibir dicho informe, se traslada a las y los representantes de las personas beneficiarias para que presenten sus observaciones.

Atendiendo a la información que sea aportada por las partes, la CIDH podrá hacer preguntas específicas que respondan de manera particular a la evolución del asunto, ante nuevas situaciones de riesgo, considerando la relevancia de la concertación entre las partes a nivel interno, o bien, dirigidas a identificar y superar los obstáculos en la implementación. La CIDH podrá realizar las solicitudes de información que considere pertinentes.

Si bien la CIDH requiere periódicamente información al Estado sobre la implementación de las medidas cautelares, resulta de especial importancia que las y los representantes presenten información actualizada por iniciativa propia en caso de que se suscite algún nuevo evento de riesgo o situación que requiera un seguimiento en el marco de la medida cautelar.

Del mismo modo, es importante que, los Estados remitan la información que consideren pertinente sobre las medidas cautelares vigentes con miras a analizar las acciones que se hayan adoptado, ello, independientemente de las solicitudes de información que la CIDH realice.



Asimismo, la CIDH podrá adoptar otras medidas de seguimiento apropiadas para supervisar la implementación de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo, reuniones bilaterales, visitas de seguimiento y revisión.

La CIDH también podrá emitir resoluciones de seguimiento respecto de medidas cautelares otorgadas, cuando estime pertinente. (Ver: Resolución 2/2020 "Fortalecimiento del Seguimiento de Medidas Cautelares Vigentes").

La CIDH siempre tiene presente un enfoque diferenciado al tratarse de grupos en especial situación de vulnerabilidad y la perspectiva de género, teniendo en cuenta el riesgo que personas pertenecientes a estos grupos pueden enfrentar en contextos determinados.

En el trámite de una medida cautelar vigente se pueden presentar solicitudes de ampliación de las mismas respecto de más personas o grupos de personas cuando existe una conexión fáctica con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas, o la modificación de su objeto atendiendo a la evolución de la situación de riesgo (ver: 24. ¿Cuáles son las etapas del procedimiento de medidas cautelares? iii. Medidas Vigentes), o bien, su levantamiento cuando la medida ha quedado sin objeto o la situación ya no permite identificar que se encuentren cumplidos los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable (ver: 35. ¿Las medidas cautelares otorgadas están sujetas a un plazo o tiempo específico?).

Adicionalmente, en el trámite de la medida cautelar, las y los representantes pueden presentar solicitudes de medidas provisionales a la Corte, las cuales son decididas por la CIDH atendiendo a lo establecido por el art. 76 de

su <u>Reglamento</u> y el art. 63.2 de la <u>Convención Americana</u> (ver: <u>33. ¿En qué situaciones la CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?</u>)

En materia de medidas cautelares, la CIDH valora lo siguiente en la implementación:

- si el Estado adoptó las medidas inmediatas para proteger los derechos de la o las personas beneficiarias, ya sea la adopción de un esquema de seguridad, el acceso a un tratamiento médico adecuado, entre otras medidas;
- si las medidas adoptadas cuentan con la idoneidad y efectividad necesarias. Esto es que, por una parte, por su propia naturaleza las medidas de protección adoptadas sean susceptibles de evitar la materialización del riesgo, y, por otra, que produzcan efectivamente el resultado esperado;
- si con base en el principio de concertación con las y los representantes y personas beneficiarias, las medidas son planificadas y los desafíos en la implementación son superados; y,
- si el Estado adoptó medidas para evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo, por ejemplo, a través de una investigación diligente que permita la identificación y sanción a las personas responsables de los eventos de riesgo.

Para mayor información sobre el seguimiento de medidas cautelares vigentes: Resolución 2/2020 "Fortalecimiento del Seguimiento de Medidas Cautelares Vigentes" y "Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos".



### 33 ¿En qué situaciones la CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La Comisión Interamericana solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana, conforme el art. 76 de su Reglamento, en situaciones en las que se identifique una extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas. El art 76 también define los criterios para presentar la solicitud de medidas provisionales:

- a. cuando el Estado no haya implementado las medidas cautelares otorgadas por la CIDH;
- **b.** cuando las medidas cautelares no hayan sido eficaces;

- c. cuando exista una medida cautelar conectada a un caso sometido a la jurisdicción de la Corte;
- d. cuando la CIDH lo estime pertinente al mejor efecto de las medidas solicitadas, para lo cual fundamentará sus motivos.

Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la CIDH no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. Es decir, si la Corte IDH decide desestimar una solicitud de medidas provisionales, las medidas cautelares también pierden su vigencia.

## 34 ¿Cómo y cuándo se decide convocar a una reunión de trabajo o audiencia para supervisar el cumplimiento de una medida cautelar?

La decisión de convocar a reuniones de trabajo o audiencias corresponde a la CIDH y pueden ser a solicitud de parte o de oficio en relación con medidas cautelares vigentes. Al momento de tomar esta decisión, se valoran las particularidades de cada asunto, atendiendo a la variedad de los contextos y de las fuentes de riesgo enfrentadas por las personas beneficiarias, así como las respuestas de los Estados durante la implementación de la medida.

Las reuniones de trabajo tienen carácter privado y, por lo tanto, ofrecen confidencialidad y

mayores posibilidades de interlocución directa entre las partes y la CIDH.

Las reuniones de trabajo pueden tener diversos objetivos en función de las situaciones presentadas y de cada asunto en concreto, pero en términos generales buscan garantizar que las medidas cautelares sean efectivas y analizar las medidas adoptadas a fin de proteger a las personas beneficiarias de la medida cautelar.

Las reuniones de trabajo se realizan teniendo en cuenta:



- si el otorgamiento de las medidas cautelares fue reciente;
- si la implementación presenta desafíos sostenidos en el tiempo;
- la voluntad del Estado de implementar la medida cautelar;
- si las personas beneficiarias están en una situación de riesgo persistente o si el riesgo se incrementó;
- 5) si se celebraron reuniones de trabajo recientemente.

En las reuniones de trabajo participan directamente Comisionadas y Comisionados de la CIDH y se realizan tanto en sede como fuera de ella; también pueden ser virtuales, en función de las posibilidades técnicas e informáticas.

Para más información sobre las reuniones de trabajo celebradas por año, diríjase a los <u>informes anuales</u> correspondientes de la CIDH.

Por su parte, las audiencias tienen un carácter público y son decididas por la CIDH atendiendo aspectos como contextos específicos, la importancia de dar visibilidad a ciertas temáticas, fortalecer la articulación con otros mecanismos, entre otros aspectos.

### 35 ¿Las medidas cautelares otorgadas están sujetas a un plazo o tiempo específico?

El artículo 25.7 del Reglamento de la CIDH específicamente contempla la posibilidad de que la Comisión, al momento de emitir una resolución de otorgamiento, establezca su plazo de vigencia, si bien esta no ha sido la práctica al día de la fecha. No obstante, debe resaltarse que las medidas cautelares tienen intrínsecamente una naturaleza temporal. La CIDH evalúa con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes. En el caso de que ya no estén vigentes los requisitos del artículo 25 del Reglamento, es decir, cuando ya no se aprecia la existencia de un riesgo grave y urgente de daño irreparable, se procederá a levantar la medida cautelar.

En el supuesto en que se presenten solicitudes de levantamiento de parte de los Estados, estas se trasladarán a la parte solicitante, posteriormente la CIDH analizará la información aportada por ambas partes.

Aspectos que se tienen en cuenta para decidir sobre el levantamiento de una medida cautelar:

- la existencia o continuidad de la situación de riesgo;
- si la misma ha variado a lo largo de la implementación de la medida cautelar;



- la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado;
- la mitigación del riesgo;
- si las personas beneficiarias siguen residiendo o teniendo presencia en el Estado en cuestión:
- la inactividad o falta de respuesta por parte de las y los representantes ante las solicitudes de información realizadas por la CIDH, de tal forma que no se cuente con información que permita justificar la vigencia de las medidas cautelares.

Si la CIDH decide levantar una medida cautelar, esto no obsta para que se pueda presentar una nueva solicitud relativa a las mismas personas que en su día fueron beneficiarias, siempre y cuando ocurran hechos nuevos que renueven la situación de riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO

La Comisión recuerda que, independientemente de una decisión de levantamiento, el Estado mantiene sus obligaciones generales de protección a las personas bajo su jurisdicción en los términos de los instrumentos internacionales aplicables.